



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2018 -00423 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	RUBY ESTHER FONTALVO MOSQUERA C.C. 32.865.815. A FAVOR del menor JOSE MANUEL MEJIA FONTALVO
DEMANDADO	JOSE MANUEL MEJIA RUA C.C. 8.498.241.

**Informe secretarial:** Soledad, 10 de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia las partes allegan acuerdo conciliatorio-. Sírvase proveer.

Secretaria,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial, se advierte que, en el presente asunto, se libró mandamiento de pago mediante proveído del 05 septiembre de 2018, por \$1.834.000. decretando una cuota futura por valor de \$400.000., (año-2018), a cargo del demandado quien se notificó de la demanda el 17-10-2018.

-Ahora bien, las partes allegan el escrito manifestando, su deseo de terminar el proceso bajo las siguientes consideraciones: Que se dé por terminado por pago total del crédito, toda vez que han llegado a un acuerdo. Que los títulos que se encuentran consignados en el banco Agrario correspondientes al proceso de la referencia, todos sean entregados a la demandante señora RUBY ESTHER FONTALVO MOSQUERA, C.C. 32.865.815, coadyuvado por el demandado, JOSE MANUEL MEJIA RUA C.C. 8.498.241.

Atendiendo lo anterior, se dará por terminado el proceso conforme lo normaliza el artículo 597 numeral 1º del CGP, y se levantarán las medidas de embargo impartidas al interior del plenario.

Se reiterará a las partes que las cuotas atinentes a las cuotas futuras se atienen a la conciliación primaria elevada ante el ICBF zonal hipódromo de fecha 20 de febrero de 2018.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ACEPTAR el acuerdo conciliatorio del proceso ejecutivo por mutuo acuerdo, presentada por los sujetos procesales.
2. DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO de la Referencia, POR PAGO TOTAL DEL CREDITO.
3. SE ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares impartidas al interior del proceso de la referencia.
4. SE ORDENA ENTREGAR todos los títulos que se encontraren contenidos en las relaciones del banco Agrario a la demandante RUBY ESTHER FONTALVO MOSQUERA C.C. 32.865.815.
5. No hay condena en costas debido al acuerdo conciliatorio.
3. ACCEDER a la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria.
4. ANOTESE en los libros Radicadores la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ  
LA JUEZA**

mbg

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 04 de junio de 2021**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 080 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

